



Roj: **AAP GI 266/2017 - ECLI:ES:APGI:2017:266A**

Id Cendoj: **17079370012017200076**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Girona**

Sección: **1**

Fecha: **30/03/2017**

Nº de Recurso: **67/2017**

Nº de Resolución: **91/2017**

Procedimiento: **Recurso de Apelación**

Ponente: **NURIA LEFORT RUIZ DE AGUIAR**

Tipo de Resolución: **Auto**

AUDIENCIA PROVINCIAL

SECCION PRIMERA

GIRONA

APELACION CIVIL.

Rollo nº: 67/2017

Autos: exequator nº: 486/2016

Juzgado Primera Instancia 3 Sant Feliu de Guíxols

AUTO N° 91/17

Ilmos. Sres.:

PRESIDENTE

Don Fernando Ferrero Hidalgo

MAGISTRADOS

Don Carles Cruz Moratones

Doña Núria Lefort Ruiz de Aguiar

En Girona, treinta de marzo de dos mil diecisiete

VISTO , ante esta Sala el Rollo de apelación nº 67/2017, en el que ha sido parte apelante Dña. Estefanía , representada esta por la Procuradora Dña. CLAUDIA DANTART MINUÉ, y dirigida por la Letrada Dña. Celsa Núñez Martínez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Juzgado Primera Instancia 3 Sant Feliu de Guíxols, en los autos nº 486/2016, seguidos a instancias de Dña. Estefanía , se dictó auto cuya parte dispositiva, literalmente copiada dice así: "PARTE DISPOSITIVA: Que debo inadmitir la demanda interpuesta por D^a. Estefanía .".

SEGUNDO.- El relacionado auto de fecha 20/12/2016 , se recurrió en apelación por la parte demandante, por cuyo motivo se elevaron los autos a esta Audiencia y se han seguido los demás trámites establecidos en la LEC.

TERCERO.- En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales.

VISTO siendo Ponente la lltma. Sra. Magistrada Dña. Núria Lefort Ruiz de Aguiar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- Interpone recurso de apelación la parte actora contra el auto que inadmite la demanda de ejecución de sentencia **extranjera** por considerar que a la misma no se han acompañado los documentos que exige la ley.

Habida cuenta que se trata de inadmitir la demanda, sin dar oportunidad al demandante de acreditar la pertinencia de su pretensión y sin siquiera incoar un proceso, es evidente que el uso de tal facultad ha de ser siempre restrictivo al incidir directamente en la tutela judicial efectiva. Es cierto que la inadmisión ad limine da respuesta a la pretensión planteada al rechazarla y así lo avala el Tribunal Constitucional que ha dicho en reiteradas ocasiones que la resolución de inadmisión puede ser suficiente para colmar los requisitos del artículo 24, pero no puede negarse que es del todo aconsejable hacer un uso prudente de tal posibilidad.

En consonancia con lo expuesto el artículo 403 de la LEC configura la inadmisión de la demanda como un caso excepcional al señalar que sólo se inadmitirán en los casos especialmente previstos en la Ley.

En el presente supuesto la resolución recurrida cita como causa de inadmisión el art. 22 del Convenio sobre asistencia judicial en materia civil entre el Reino de España y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, firmado en Madrid el 26 de octubre de 1990.

El precepto exige que junto con la solicitud de ejecución se acompañe copia auténtica de la resolución judicial que se pretende ejecutar y una certificación en la que conste que es ejecutoria, si esto no se desprendiera del propio texto de la misma.

En el presente supuesto la apelante no acompañó copia auténtica de la resolución que pretende ejecutar, acompañando a la demanda simples fotocopias, pero anunciando la aportación en breve de las copias auténticas.

Las copias fueron aportadas, incluso antes de ser requerida a tal fin por el Juzgado, por escrito con sello de entrada 24 de octubre de 2016 (folio 119 y siguientes).

Asiste la razón recurrente cuando dice que la demanda debió admitirse.

SEGUNDO.- Por todo ello procede estimar el recurso y de conformidad con el artículo 398 de la L.E.C. sin hacer pronunciamiento en cuanto a imponer las costas causadas en esta alzada.

PARTE DISPOSITIVA

Que ESTIMANDO el recurso de apelación formulado por la representación procesal de Dña. Estefanía contra el Auto de fecha 20/12/2016, dictado por el Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Sant Feliu de Guíxols, en los autos de Exequator nº 486/2016, de los que este Rollo dimana, **debemos REVOCAR** el mismo con los siguientes pronunciamientos:

"Admitir a trámite la demanda de reconocimiento de sentencia **extranjera** presentada por la recurrente doña Estefanía con los pronunciamientos contenidos en la parte dispositiva del decreto de 27 de septiembre de 2016"

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno.

Líbrense testimonios de la presente resolución para su unión al Rollo de su razón y remisión al Juzgado de procedencia, junto con las actuaciones originales.

Así por este nuestro auto, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.